



MTRA. SENDY LUCIA MURILLO VARGAS

Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Zapopan, Jalisco.
PRESENTE.

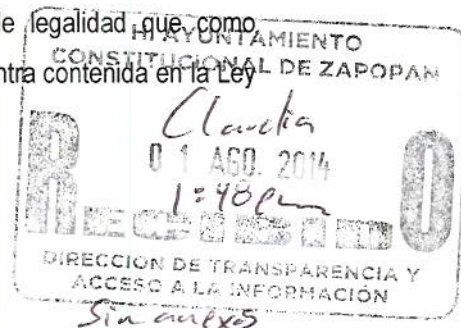
En respuesta a su similar 3970/2014/0400-SA de fecha 18 de julio de 2014, por medio del cual me solicita pronunciarme respecto de:

¿Si dentro de la normatividad, manuales, acuerdos o documentos análogos contamos con alguna disposición que hable sobre criterios para la administración y gastos de ingresos excedentes?

Al respecto, hago de su conocimiento que aún cuando la normatividad de nuestra entidad federativa no considera esta figura de <<ingresos excedentes>> propiamente, como si lo hace, la fracción XXX, del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al definirlos como "los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto". Los cuales tienen a nivel federal, su principal exponente en los recibidos por los aumentos del precio del petróleo e incluso forman parte de las fuentes de ingresos que integran el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) que también repercute en las entidades municipales.

Podríamos manifestar, en caso de que los ingresos excedentes a los que su pregunta se refiere sean aquellos ingresos excedentes de la Federación que, como ya se mencionó, deberían llegar a los municipios a través del FEIEF, los criterios para su administración y gastos se encuentran contenidos tanto en la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 19, como en las reglas de operación del citado Fondo Federal.

Por otro lado, si con base en la definición incluida anteriormente se quisiera establecer una figura análoga, más allá del propio marco legal respectivo, de ingreso excedente como la probable recaudación mayor de la estimada en el presupuesto de ingresos del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal de que se trate. Tomando en cuenta el probable desacato al principio de legalidad que, como autoridades nos atañe, podríamos decir, que la respuesta a dichos criterios se encuentra contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, cuando en el artículo 9º establece:






Artículo 9º. Todo ingreso que perciba el Municipio deberá integrarse al acervo común de la Hacienda Municipal. Sólo se destinarán a objetivos determinados las contribuciones especiales o la recaudación especial por cooperación.

Regla general a la que sin duda, en caso de que se buscará incluir la figura jurídica de "ingresos excedentes" en el marco legal de nuestra entidad federativa, estaría circunscrita la administración y gasto de dichos recursos.

Sin otro particular de momento, me reitero a sus órdenes para resolver cualquier duda, aclaración o comentarios al respecto. Aprovecho la ocasión para externarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"
Zapopan, Jal., 25 de Julio de 2014.


MTRA. MARÍA DEL ROSARIO RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE INGRESOS Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL¹


**TESORERÍA
MUNICIPAL**

c.c.p. Archivo.
MRRH/JEMS/jdlo.

¹ Conforme al Acuerdo de Suplencia de fecha 04 de julio del 2014, signado por el Dr. Héctor Robles Peiro, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.